

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 5/2015-J

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de marzo de dos mil quince.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el seis de noviembre de dos mil catorce, tramitada bajo el folio SSAI/00431014; y posterior desahogo de la prevención respectiva, se solicitó en la modalidad de correo electrónico:

“...los datos de identificación de aquellas controversias constitucionales que se han resuelto a través de lo previsto en la fracción IV, del artículo 20, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde creación (es decir, desde que el ordenamiento jurídico la prevé al día de hoy.”

II. En relación con la mencionada solicitud, el cinco de febrero de dos mil quince, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales emitió la clasificación de información 5/2015-J, en el siguiente sentido:

“(..)

En el orden de ideas relatado, destaca que el Secretario General de Acuerdos y la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, manifestaron que no tienen la información solicitada, es decir, los datos de identificación de aquellas controversias constitucionales que se han resuelto a través de lo previsto en la fracción IV, artículo 20, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su creación.

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 5/2015-J

Al respecto, toda vez que el Secretario General de Acuerdos y la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, acorde con lo establecido en los artículos 67, fracción I, y 147, fracción I del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, son áreas con atribuciones para pronunciarse sobre la existencia de la información requerida, debe confirmarse su pronunciamiento.

(...)

Con independencia de lo anterior, es importante destacar lo señalado por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el sentido de que en la Consulta Temática de Expedientes Judiciales de este Alto Tribunal se identificó un total de 2,094 Controversias Constitucionales las cuales pueden ser consultadas en el link: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadoSPub.aspx?Tema=&Consecutivo=0&Anio=0&TipoAsunto=9&Pertencia=0&MinistroID=0&SecretarioID=0&MaterialID=0#&&/wEXAQUKSW5kZXhQb2ludAUBMPcg3LxFITmG5bWm2Lm2Lm8ZzE5U5a7>, disponibles para el público en general.

Asimismo, en caso de resultar de interés de la persona peticionaria se pone a disposición mediante consulta electrónica 786 ejecutorias de Controversias Constitucionales identificadas de la búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ), de cuyo sentido de resolución se advierte que se sobreseyeron respecto de todos o algunos de sus conceptos de invalidez, de conformidad con el Criterio 1/2014, adoptado por este Comité y en los términos señalados por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento de la persona solicitante por conducto de la Unidad de Enlace.

Por otra parte, con la finalidad de agotar la medidas disponibles para atender la solicitud de acceso, toda vez que de conformidad con el artículo 31 bis, fracción I, del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la Unidad de Relaciones Institucionales tiene entre sus atribuciones la de proponer estrategias para que el acceso a la estadística judicial que genera la Suprema Corte se encuentre disponible de manera inmediata y confiable a disposición de cualquier peticionario que la requiera, este Comité estima necesario requerir a la titular de la citada Unidad, previo a declarar la inexistencia del dato solicitado.

Lo anterior, toda vez que se advierte que al momento de requerir a las áreas para que informaran sobre la existencia y disponibilidad de los documentos solicitados, no se solicitó el informe correspondiente a la Titular de la Unidad de Relaciones Institucionales.

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 5/2015-J

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a la Titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, para que en atención a lo dispuesto en el artículo 31 bis, fracción I, del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de los datos de identificación de aquellas controversias constitucionales que se han resuelto a través del artículo 20, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil novecientos noventa y cinco al dos de diciembre de dos mil catorce y, de ser el caso, señale el costo de la versión pública, la cual deberá poner a disposición de la solicitante en la modalidad que eligió, una vez que se acredite el pago correspondiente. Dicho informe deberá emitirse en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución.

(...)

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman los informes del Secretario General de Acuerdos y de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo dispuesto en la consideración III de esta clasificación.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la persona solicitante que están disponibles para su consulta a través de las ligas de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las 2,094 controversias constitucionales, así como a través de consulta electrónica en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales las 786 controversias constitucionales que se sobreseyeron respecto de todos o algún concepto de invalidez, señalando el domicilio en el que puede realizar la citada consulta.

CUARTO. Se requiere a la Titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, de conformidad con la última consideración de la presente resolución.”

III. El doce de febrero de dos mil quince, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el Coordinador de Enlace notificó a la persona peticionaria la resolución de la clasificación de

información 5/2015-J, asimismo hizo del conocimiento la información que pone a disposición el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

IV. Mediante oficio SP/URI/055/2015, el dieciocho de febrero de dos mil quince, la Unidad de Relaciones Institucionales, en cumplimiento al requerimiento ordenado, informó:

“... me permito hacer de su conocimiento que al 16 de febrero del año en curso se han resuelto en este Alto Tribunal 2,020 Controversias Constitucionales ingresadas de 1995 a 2014, de las cuales:

- *41 asuntos se resolvieron por sobreseimiento en acuerdo inicial*
- *442 asuntos se resolvieron por sobreseimiento total en sentencia*

Solamente las controversias constitucionales 39/2006 y 49/2006 se resolvieron de conformidad con la fracción IV del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución. Es posible consultar información adicional de estos asuntos en el Portal de Estadística Judicial @lex, en la dirección electrónica <http://www2.scjn.gob.mx/alex/>

...”

V. Una vez recibido el informe correspondiente, mediante oficio DGCVS/UE/659/2015, del veinte de febrero del año en curso, el titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social remitió el expediente UE-J/0874/2014, a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, para su turno al miembro del Comité correspondiente a fin de dictaminar el cumplimiento de la resolución de clasificación de información.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para verificar el cumplimiento de sus resoluciones.

II. Como se observa en los antecedentes, este Comité al resolver la clasificación de información 5/2015-J, determinó requerir a la Titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, para que en relación con lo dispuesto en el artículo 31 bis, fracción I, del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de los datos de identificación de aquellas controversias constitucionales que se han resuelto a través del artículo 20, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil novecientos noventa y cinco al dos de diciembre de dos mil catorce y, de ser el caso, señale el costo de la versión pública, la cual deberá poner a disposición de la solicitante en la modalidad que eligió, una vez que se acredite el pago correspondiente.

Al respecto, la Jefa de la Unidad de Relaciones Institucionales manifestó que al dieciséis de febrero del año en curso se han resuelto en este Alto Tribunal dos mil veinte controversias constitucionales ingresadas de mil novecientos noventa y cinco al dos mil catorce, de los cuales cuarenta y un asuntos se resolvieron por sobreseimiento en acuerdo inicial, cuatrocientos cuarenta y dos por sobreseimiento total en sentencia y solamente las controversias constitucionales 39/2006 y 49/2006, se resolvieron de conformidad con la fracción IV del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, además de que es posible consultar información adicional de estos asuntos en el Portal de Estadística Judicial @lex, en la dirección electrónica <http://www2.scjn.gob.mx/alex/>.

Como se puede apreciar la Unidad de Relaciones Institucionales, se pronuncia sobre la información requerida por el solicitante, es decir, refiere que de las controversias constitucionales ingresadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de mil novecientos noventa y cinco a dos mil catorce, únicamente en las identificadas con los números de expedientes 39/2006 y 49/2006, se resolvieron (en los términos requeridos) de conformidad con la fracción IV del artículo 20 de la LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, por consiguiente, este Comité estima que se tiene por atendido el requerimiento hecho en la clasificación de información, de ahí que, por conducto de la Unidad de Enlace se debe poner a disposición de la persona solicitante los datos de identificación antes referidos en la modalidad señalada como preferente, así como indicar a la persona peticionaria que es posible consultar

información adicional de estos asuntos en el Portal de Estadística Judicial @lex, en la dirección electrónica antes referida.

Al respecto, se observa que existe una diferencia entre el total de controversias constitucionales que en su momento informó el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y las que señala la Unidad de Relaciones Institucionales, sin embargo, la aparente discrepancia consiste en que un área informa sobre los expedientes visibles en la Consulta Temática y otra sobre los asuntos resueltos, y, en relación con los sobreseimientos, a que se refieren a distintos supuestos de éstos.

En consecuencia, se tiene por atendida en su totalidad la solicitud de información que dio origen a esta resolución y, en su oportunidad, la Unidad de Enlace deberá archivar el expediente.

No pasa inadvertido para este Comité que al resolver la clasificación de información 48/2014-J, en un asunto similar al que nos ocupa, igualmente se determinó requerir a la Titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, al advertirse que al momento de solicitar el informe respectivo a los órganos correspondientes, la Unidad de Enlace omitió incluirla, por lo tanto, en aras de favorecer los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito, así como para evitar ejecuciones innecesarias; este Comité estima pertinente que la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en subsecuentes solicitudes de acceso de la misma naturaleza también pida informe a la Unidad de Relaciones Institucionales.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Unidad de Relaciones Institucionales, en cumplimiento de la clasificación de información 5/2015-J, de conformidad con la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición los números de expedientes de las controversias constitucionales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió de conformidad con la fracción IV del artículo 20 de la LEY REGLAMENTARIA de las fracciones I y II del artículo 105 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en términos de lo señalado en el considerando II de esta ejecución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y de la Jefa de la Unidad de Relaciones Institucionales de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación; asimismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria del once de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente; de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y del Encargado de despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y ponente con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID
BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA
DENISSE BUERON VALENZUELA**